

día once al dieciséis de mayo del año en curso, y al no obrar constancia que demuestre lo contrario. Es claro que a la fecha en que se actúa no se ha cumplido la sentencia del pasado nueve de mayo de dos mil dieciocho en el expediente de mérito.

En tal virtud, con copia simple del aludido escrito, **dése vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena**, para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, **manifieste por escrito y por conducto de quien tenga facultades para ello**, lo que a su interés convenga, e **informe** a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el asunto de marras; para lo cual, deberán adjuntar la documentación que sustente su informe.

Sin que pase desapercibido recordar al órgano partidista que este Órgano Jurisdiccional puede aplicar medidas de apremio y correcciones disciplinarias con fundamento al artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído **por oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena y **por estrados** al ciudadano José Guadalupe Martínez Pallares; además fijese copia íntegra del mismo en los **estrados** de este Tribunal Electoral local.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN